

PROCESO: VERBAL ESPECIAL
DEMANDANTE: LUZ MILA BOLAÑOS ESCOBAR
DEMANDADO: MARIO AGUDELO GRAJALES Y OTROS
RADICACION: 2021-00049-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 24 DE JUNIO DE 2021
PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULOS
DEMANDANTE: LUZ MILA BOLAÑOS ESCOBAR
DEMANDADO: MARIO AGUDELO GRAJALES Y OTROS
AUTO: No. 670
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

ASUNTO A RESOLVER.

Correspondió la presente demanda, instaurada mediante apoderado judicial dentro del Programa de Formalización de la Propiedad Rural, liderado por el Ministerio de Agricultura, en aras de que se adelante un Proceso Verbal Especial a lo normado por la Ley 1561 de 2012.

Obra como demandante LUZ MILA BOLAÑOS ESCOBAR, quien pretende la titulación de la propiedad de un inmueble que posee un área de 97.81M2, ubicado en la carrera 17 No. 14-41 Barrio “Paso la María” del municipio de Puerto Tejada – Cauca, identificado con la matricula inmobiliaria No. 130-2213 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar. La demanda es dirigida contra MARIO AGUDELO GRAJALES y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre él inmueble materia de la demanda.

Revisado el expediente, se verificó que la demanda se ajusta a derecho, se adjuntaron los documentos exigidos por la Ley 1561 de 2012, los cuales serán valorados por el Juez como prueba de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar, conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 12 de la misma norma.

PROCESO: VERBAL ESPECIAL
DEMANDANTE: LUZ MILA BOLAÑOS ESCOBAR
DEMANDADO: MARIO AGUDELO GRAJALES Y OTROS
RADICACION: 2021-00049-00

De otra parte, la demandante solicita emplazar a los demandados y demás personas inciertas y determinadas, que se crean con derecho sobre el inmueble materia de la demanda, conforme a los lineamientos del artículo 293 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda propuesta por la señora LUZ MILA BOLAÑOS ESCOBAR, en contra de MARIO AGUDELO GRAJALES y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble materia de la demanda, con lo que se pretende adelantar el proceso verbal especial de que trata la Ley 1561 de 2012 y a fin de titular la propiedad de un inmueble que posee un área de 97.81M2, ubicado en la carrera 17 No. 14-41 Barrio “Paso la María” del municipio de Puerto Tejada – Cauca, identificado con la matricula inmobiliaria No. 130-2213 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar.

SEGUNDO. - IMPRIMIR a la demanda el trámite verbal especial que trata la Ley 1561 de 2012.

TERCERO. - INSCRIBIR la demanda en el folio de la matricula inmobiliaria No. 130-2213 de la Oficina de Instrumentos Públicos de este lugar. Por Secretaria remitir el oficio de la referencia y **ADVERTIR** a la parte demandante el deber de coordinar con esa entidad el pago de derechos de registro.

CUARTO.- INFORMAR por el medio más expedito, al Municipio de Puerto Tejada – Cauca -Plan de Ordenamiento Territorial (POT); la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a efectos de consultar los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; también para obtener información administrativa por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras; el Instituto

PROCESO: VERBAL ESPECIAL
DEMANDANTE: LUZ MILA BOLAÑOS ESCOBAR
DEMANDADO: MARIO AGUDELO GRAJALES Y OTROS
RADICACION: 2021-00049-00

Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonas Forzosamente, para que si lo consideraran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo estipulado en el inciso tercero del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 1651 de 2012.

QUINTO.- EMPLAZAR a los demandados MARIO AGUDELO GRAJALES, por ser quien figura como titular del derecho real de dominio en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 130-2213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar, y a las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble materia de la demanda. Por **Secretaria** proceder conforme lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO.- ORDENAR al demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos especificados en el numeral 3º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o aviso, los demandantes deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de Inspección Judicial.

SEPTIMO. - CORRER TRASLADO de la misma a los demandados, por el término de diez (10) días, conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 369 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

PROCESO: VERBAL ESPECIAL
DEMANDANTE: LUZ MILA BOLAÑOS ESCOBAR
DEMANDADO: MARIO AGUDELO GRAJALES Y OTROS
RADICACION: 2021-00049-00

Firmado Por:

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

027927586b0d5b7104fa75d069c9b1fbdb580dc9bb6be46973ffecda4be840c
c

Documento generado en 24/06/2021 03:51:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>